



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-07546198-GDEBA-DSTAMDAGP

---

**VISTO** el expediente N° EX-2020-07546198-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA S.A., y

### **CONSIDERANDO:**

Que en el orden 3 obra Acta de Inspección N° RN1135 labrada con fecha 30 de octubre de 2019 siendo las 11.55 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle Carlos Marti sin número de la localidad de San Antonio de Areco, de titularidad de NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-68149046-5, constató que la empresa realizaba aplicaciones de agroquímicos y no había gestionado la reinscripción anual de la habilitación ante este organismo, en violación a lo previsto en el artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que la sumariada fue notificada en ese mismo acto de la imputación formulada en su contra y del plazo legal con que contaba para realizar descargo y ofrecer pruebas que considerara pertinentes (artículo 14 Decreto-Ley N° 8.785/77);

Que dicho término se encuentra vencido y no se ha realizado defensa alguna;

Que en el orden 8 obra informe de la Dirección de Fiscalización Vegetal en el cual indica que la empresa realizó las reinscripciones correspondientes al periodo 2018, con una vigencia desde el 01/05/2018 al 31/05/2019 y, en el periodo 2019, realizó la reinscripción el día 15/11/2019 con

vigencia hasta el 30/11/2020, por lo que al momento de labrada el acta, 30 de octubre de 2019, la empresa no se encontraba habilitada ante los registros de la Dirección de Fiscalización Vegetal;

Que en el orden 10 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno al orden 14;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer resulta ser la multa hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6);

Que, asimismo, el artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que la sumariada regularizó su situación el 15 de noviembre de 2020, circunstancia tomada como atenuante y, como agravante, que cuenta con antecedentes ante esta repartición (orden 19);

Que ambas circunstancias deben ser merituadas al momento de determinar la sanción a imponer, de conformidad al artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

## **EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL**

### **DISPONE**

**ARTICULO 1º.** Sancionar a NUTRIEN AG SOLUTIONS ARGENTINA S.A. C.U.I.T. N° 30-68149046-5, con domicilio en calle Carlos Marti sin número de la localidad y partido de San

Antonio de Areco, provincia de Buenos Aires, con una multa de pesos ochenta y ocho mil quinientos treinta y cuatro con treinta y cinco centavos (\$88.534,35) equivalente a quince (15) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y su Decreto Reglamentario, artículo 3° inciso a) y 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, artículo 2° y 77 inciso 6 del Decreto N° 271/78, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTICULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https:// www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "Imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTICULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.